

Las Siete Partidas de
ALFONSO EL SABIO



PARTIDA VII



Las Siete Partidas de
ALFONSO EL SABIO



COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO





LAS SIETE PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO

D.R. © Copyright (En trámite, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor) Colegio de Notaríos del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, 2009.

Calle General San Martín # 227, Col. Obrera, Centro,
C.P. 44140 Guadalajara, Jalisco. colegio@notariosjalisco.com.mx

Derechos reservados bajo las sanciones establecidas por la leyes, quedando rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización por escrito.



ÍNDICE.

TÍTULO I.

De las acusaciones que se hacen contra los malos hechos, y de las denuncias y del oficio del juzgador que tiene a investigar los malos hechos.

Ley I. Qué cosa es acusación, a quién tiene provecho y cuántas maneras son de ella.

Ley II. Quién puede acusar y a quién.

Ley III. Cómo aquel que es siervo no puede acusar a otro.

Ley IV. Cómo aquel que es acusado no puede acusar a otro hasta que sea librado por juicio de la acusación que les es hecha.

Ley V. Cómo los marinos y los otros oficiales pueden prevenir al rey de los errores que se hacen en los lugares donde viven.

Ley VI. Cómo no puede ningún hombre acusar a otro por medio de un procurador.

Ley VII. Contra quién puede ser hecha acusación.

Ley VIII. Por cuáles errores que el oficial hace puede ser acusado.

Ley IX. Por cuáles errores pueden ser acusados los menores y por cuáles no.

Ley X. Por cuáles razones puede ser acusado el siervo.

Ley XI. De cuáles errores pueden ser acusados los oficiales del rey mientras estuvieran en sus oficios y de cuáles no.

Ley XII. Cómo aquel que es libre una vez por juicio consumado del error que hizo, no lo pueden acusar después.

Ley XIII. Cómo cuando muchos quieren acusar a uno de algún error el juez debe escoger a uno de ellos para que haga la acusación.

Ley XIV. Cómo debe ser hecha la acusación.

Ley XV. Ante cuál juez puede o debe ser hecha la acusación.

Ley XVI. En qué manera debe el acusado responder a la acusación que hacen contra él.

Ley XVII. Cómo el juzgador debe ir adelante por el pleito si alguna de las partes no se presentara en el plazo establecido.

Ley XVIII. Cómo puede el juzgador hacer recabar el acusado si huyera a otra parte.

Ley XIX. Cómo debe el acusador llevar adelante la acusación que hizo y cómo la puede desamparar.

Ley XX. Cómo no cae en pena aquel que acusa a otro que haga falsa la moneda del rey aunque no lo probara.

Ley XXI. Cómo aquel que hace la acusación de los que hubiesen muerto a aquél que lo estableció por heredero no cae en pena, aunque no pueda probar la acusación que hace.

Ley XXII. Cómo aquel que es acusado puede hacer convenio con su contendiente sobre pleito de la acusación.

Ley XXIII. Cómo se deshace la acusación por muerte del acusador o del acusado.

Ley XXIV. Cómo debe el juzgador llevar el pleito de la acusación adelante si el acusado se mata él mismo.

Ley XXV. Si aquél que es acusado en razón de hurto o de robo o de daño que hiciera a otro se muere, cómo debe ir el juez por el pleito adelante.

Ley XXVI. Cómo el juez debe librar la acusación por derecho, después que la tuviera oída.

Ley XXVII. Cómo el rey de su oficio puede saber la verdad de los males que le descubrieran que fueran hechos en su tierra o los entendiese por fama.

Ley XXVIII. Cuáles errores puede el rey o el juez de su oficio escarmentar, aunque no fuera hecha denuncia ni acusación ni fuera fama en razón de ellos.

Ley XXIX. Cuándo los errores que son puestos contra los testigos para desecharlos, les causan perjuicio o no, aunque sean probados.

TÍTULO II.

De las traiciones.

Ley I. Qué cosa es traición, de dónde procede este nombre y cuántas maneras son de ella.

Ley II. Qué pena merece aquel que hace traición.

Ley III. Por cuáles errores de traición puede un hombre ser acusado después de su muerte y quién puede hacer tal acusación como esta.

Ley IV. Cómo el hombre que hace traición no puede enajenar lo suyo desde el día en adelante que anduviera en ella.

Ley V. Cómo aquel que comenzó a andar en la traición puede ser perdonado si la descubriera antes que se cumpla.

Ley VI. Qué pena merecen aquellos que dicen mal del rey.

TÍTULO III.

De los retos.

Ley I. Qué cosa es reto y de dónde procede este nombre.

Ley II. Quién puede retar, a quienes y en qué lugar.

Ley III. Sobre cuáles razones puede retar un hidalgo a otro.

Ley IV. En qué manera debe ser hecho el reto y cómo debe responder el retado.

Ley V. Quién puede responder al reto aunque el retado no venga al plazo establecido.

Ley VI. Por qué razón se puede excusar el retado que no responda o no lidie.

Ley VII. Por qué razón no se puede excusar el retado que no responda al reto; aunque no le reta el pariente mas propicio.

Ley VIII. Cómo el retador y el retado deben seguir el pleito hasta que sea acabado: y qué pena merece el retador, si no probara lo que dijo, además el retado si le probaran mal de qué le retan.

Ley IX. Cómo el rey debe dar juicio contra el retado cuando no se presenta al plazo que le fue puesto.

TÍTULO IV.

De las lides.

Ley I. Qué cosa es "lid" y por qué razón fue hallada, a qué tiene provecho y cuántas maneras existen.

Ley II. Quién puede pelear, sobre cuáles razones, por cuyo mandato, en qué lugar y en qué manera.

Ley III. Cómo el que reta no puede dar par por sí para lidiar si el retado no quisiera.

Ley IV. En que pena cae el que sale del campo o fuera vencido o qué cosa podría hacer el retado en la lid, para ser libre.

Ley V. Cómo los fieles pueden sacar del campo a los lidiadores.

Ley VI. Que debe ser hecho de las armas y de los caballos que quedan en el campo de los lidiadores después que han lidiado.

TÍTULO V.

De las cosas que hacen los hombres, por que valen menos.

Ley I. Qué cosa es valer menos.

Ley II. En cuántas maneras caen los hombres en error de valer menos.

Ley III. Ante quién, en qué lugar y a quién puede el hombre censurar del error de valer menos y en qué pena cae después que le fuera probado.

TÍTULO VI.

De los difamados.

Ley I. Qué cosa es fama, qué quiere decir difamación y cuántas maneras son de ella.

Ley II. De la difamación que nace del hecho.

Ley III. De la difamación que nace de la ley.

Ley IV. De las infamias de derecho.

Ley V. Por cuáles errores son los hombres difamados si sentencia fuera dada contra ellos.

Ley VI. Por qué razones pierde el hombre la difamación.

Ley VII. Qué fuerza tiene la difamación.

Ley VIII. Qué pena merece aquél que difama a otro a ciegas.

TÍTULO VII.

De las falsedades.

Ley I. Qué es falsedad y qué maneras existen.

Ley II. Cómo el que descubre los secretos del rey hace falsedad y de las otras razones por que caen los hombres en ella.

Ley III. De la falsedad que hace la mujer dando hijo ajeno a su marido por suyo.

Ley IV. De las falsedades que hacen los hombres al elaborar cartas o sellos falsos.

Ley V. Quién puede acusar a los hacedores de las falsedades y hasta cuánto tiempo.

Ley VI. Qué pena merecen los que incurren en alguna de las falsedades sobredichas.

Ley VII. Cómo hacen falsedades los que tienen pesos o medidas falsas y qué pena merecen por ende.

Ley VIII. De la falsedad que los hombres hacen cuando miden o dividen los términos o las heredades falsamente.

Ley IX. Qué pena merece el que hace moneda falsa o corta la buena.

Ley X. Cómo la casa o el lugar en que se hace moneda falsa debe ser del rey.

TÍTULO VIII.

De los homicidios.

Ley I. Qué cosa es homicidio y cuántas maneras hay de él.

Ley II. Cómo aquel que mata a otro debe tener pena de homicida si no lo hiciera volviendo sobre sí.

Ley III. Por qué razones, y en qué casos no merece pena de homicida aquel que mata a otro hombre.

Ley IV. Cómo aquel que mata a otro por ocasión no merece tener pena por ende.

Ley V. Cómo aquel que mata a otro por ocasión que nace por culpa del mismo merece por ende pena.

Ley VI. Cómo los físicos y los cirujanos que se meten por sabedores y no lo son, merecen tener pena si muriera alguna por culpa de ellos.

Ley VII. Cómo el físico o el especiero que muestra o vende hierbas a sabiendas, para matar a un hombre debe tener pena de homicida.

Ley VIII. Cómo la mujer preñada que come o bebe hierbas a sabiendas para arrojar a la criatura debe tener pena de homicida.

Ley IX. Qué pena merece aquél que castiga a su hijo o a su discípulo cruelmente.

Ley X. Cómo aquel que da armas a otro sabiendo que quiere herir o matar a alguien con ellas debe tener pena de homicida.

Ley XI. Qué pena merece el juzgador que da falsa sentencia en pleito de justicia.

Ley XII. Qué pena merece el padre que mata al hijo o el hijo que mata al padre o alguno de los otros parientes.

Ley XIII. Cómo merece pena de homicida aquel que castra a otro a ciegas.

Ley XIV. Quién puede acusar a otro de homicidio, ante quién y en qué manera.

Ley XV. Qué pena merece aquel que mata a otro a ciegas.

Ley XVI. Qué pena merecen los siervos y los sirvientes que ven matar a sus señores o a los hijos de ellos y no los socorren.

TÍTULO IX.

De las deshonras, ya sean hechas o dichas a los vivos o contra los muertos:
y de los famosos libros.

Ley I. Qué cosa es deshonra y cuántas maneras son de ella.

Ley II. Por qué razones no debe ser escuchado aquel que dijo mal de otro aunque lo quisiera probar.

Ley III. De las deshonra que hace un hombre a otro por cantigas o por rimas.

Ley IV. Cómo hace un hombre a otro agravio hablando mal de él.

Ley V. Cómo los que siguen mucho a las vírgenes y a las casadas o las viudas que viven honestamente o les envían alcahuetas y joyas les hacen deshonra.

Ley VI. En cuántas maneras puede un hombre a otro hacer deshonra de hecho.

Ley VII. Cómo hace deshonra a otro aquél que lo emplaza contra derecho o le mueve pleito de servidumbre siendo libre.

Ley VIII. Quién puede hacer deshonra.

Ley IX. Contra quién puede ser hecha deshonra y quién puede demandar enmienda de ella y ante quién.

Ley X. Cómo el señor puede demandar enmienda de la deshonra que hicieran a su vasallo en desprecio de él.

Ley XI. Cómo pueden demandar los herederos enmienda de la deshonra que recibió aquel de quien heredaron estando enfermo.

Ley XII. Qué pena merecen los que quebrantan los sepulcros y desentierran a los muertos.

Ley XIII. Cómo pueden demandar enmienda los herederos de la deshonra que hicieron a aquel que heredaron estando muerto.

Ley XIV. Cómo pueden demandar enmienda al señor de la deshonra que su siervo hiciera a otro.

Ley XV. Por cuáles razones no puede un hombre demandar enmienda de la deshonra aunque la reciba.

Ley XVI. Cómo cuando el alcalde hace aprehender a alguno por razón de su oficio no se puede quejar como en manera de deshonra.

Ley XVII. Cómo aunque el astrónomo diga alguna cosa de otro, por razón de su arte no puede ser demandado por deshonra.

Ley XVIII. Que de cualquier deshonra que hicieran a la mujer virgen o al clérigo no pueden demandar enmienda.

Ley XIX. Cómo aquel que busca bien y honra a su amigo aunque moleste a otro, no puede ser demandado por deshonra.

Ley XX. Cuáles deshonras son graves y que se dicen en latín "*atroces*" y cuáles no.

Ley XXI. Qué enmienda debe recibir aquel a quien es hecha la deshonra.

Ley XXII. Hasta cuánto tiempo puede un hombre demandar enmienda de la deshonra que recibió.

Ley XXIII. Hasta cuánto tiempo puede un hombre demandar enmienda de la deshonra que hubiera hecho en su vida a aquel a quien heredó si él no la hubiera comenzado a demandar.

TÍTULO X.

De las fuerzas.

Ley I. Qué cosa es fuerza y cuántas maneras son de ella.

Ley II. Cómo los que hacen asonadas de caballeros o de peones aunque no hagan daño les es contado por fuerza y deben recibir pena por ellas.

Ley III. Cómo los que roban algunas cosas de la casa en que se enciende fuego deben tener pena de forzadores.

Ley IV. Cómo los jueces que no quieren dar apelación a los que la demandan debiéndola tener merecen pena de forzadores.

Ley V. Cómo los recaudadores y los diezmeros que toman a los hombres de más que no deben, les es contado como por fuerza que hicieran con armas.

Ley VI. Cómo los que vienen a juicio con hombres armados por espantar a los jueces o a los testigos que se presentan contra ellos deben tener pena de forzadores.

Ley VII. Cómo aquel que toma arma para ampararse no le es contado por fuerza.

Ley VIII. Qué pena merecen los que hacen fuerza con armas o sin ellas.

Ley IX. Qué pena merecen los que con armas y con la unión de hombres armados ponen fuego en casas o en sembradíos ajenos, también ellos como los que vienen en su ayuda y los otros que lo ascendieran por ocasión o de otra manera.

Ley X. Qué pena merece aquel que él por si mismo sin mandato del juzgador entra o toma por fuerza herencia o cosa ajena.

Ley XI. Por cuáles razones aquel que desapodera a otro de alguna cosa en que estuviera apoderado no caería en la pena susodicha.

Ley XII. Qué pena merece aquel que niega que tiene la cosa arrendada o alojada, no queriéndola devolvérsela a su señor.

Ley XIII. Cómo aquel que fuerza la cosa que había dado en empeño a otro pierde por ende el señorío que había en ella.

Ley XIV. Qué pena merecen aquellos que por fuerza sin mandamiento del juzgador hacen a sus deudores que les paguen lo que les deben.

Ley XV. Qué pena merecen aquellos que aprehenden a los hombres del lugar donde moran algún su deudor.

Ley XVI. Qué pena merece el señor que entra por fuerza a la herencia que hubiese dado a otro en feudo o en otra manera semejante.

Ley XVII. Por cuáles fuerzas que el prelado hiciera caería en pena también él, como su cabildo.

Ley XVIII. Cómo se debe librar el pleito de la fuerza, antes que los otros pleitos que nacen sobre la cosa forzada.

TÍTULO XI.

De los desafíos y de regresar amistad.

Ley I. Qué cosa es desafiar, a que tiene provecho y quién lo puede hacer.**Ley II.** Por qué razones y en qué manera puede desafiar un hombre a otro.**Ley III.** Ante quién y en qué lugar puede un hombre a otro desafiar y qué plazo debe tener después que fueran desafiados.**TÍTULO XII.**

De las treguas, de la seguridad y de las paces.

Ley I. Qué cosa es tregua y seguridad, por qué tienen así nombre y a qué tienen provecho.**Ley II.** Cuántas maneras son de tregua y de seguridad y quién las puede poner o dar: en qué manera deben ser dadas o puestas y cómo deben ser guardadas después que las pusieran.**Ley III.** Qué pena merecen los que quebrantan treguas o la seguridad o fianza de salvo.**Ley IV.** Qué cosa es paz, en qué manera debe ser hecha y qué pena merece aquél que la quebranta.**TÍTULO XIII.**

De los robos.

Ley I. Qué cosa es robo y cuántas maneras hay de él.**Ley II.** Quién puede acusar y demandar el robo.**Ley III.** Qué pena merecen los ladrones y los que los ayudan.

Ley IV. Cómo el señor es obligado de los robos que hicieran sus siervos o los otros hombres que viven con él.

TÍTULO XIV.

De los hurtos y de los siervos que se hurtan a sí mismos; y de los que aconsejan o los esfuerzan que hagan mal; y de los guardadores que hacen hurto a los menores.

Ley I. Qué cosa es hurto.

Ley II. Cuántas maneras hay de hurto.

Ley III. Cómo si alguno prestara su caballo u otra bestia para un cierto lugar y aquél que la recibe prestada la lleva a otra parte, se la pueden demandar por hurto.

Ley IV. Quién puede demandar el hurto, a quiénes y ante quién.

Ley V. Cómo si el guardador de algún huérfano escondiera alguna cosa de los bienes de aquél que tuviera en guarda no se la pueden demandar por hurto.

Ley VI. Cómo aquel que tiene tahurería en su casa si los tahúres le hurtaran alguna cosa, por tanto no se la puede demandar.

Ley VII. Cómo aquel que tiene un hostel en su casa y los recaudadores que guardan en la aduana y los otros que guardan la alhóndiga del pan, son obligados de pagar las cosas que hurtan en cada uno de estos lugares.

Ley VIII. Cómo si alguno aconseja a su siervo de otro que hurte a su señor alguna cosa, cae por ende en pena de hurto aunque no lo cumpla el siervo.

Ley IX. Si el señor de la cosa que hurtara aquél a quien la empeño, cómo la puede demandar por hurto.

Ley X. Cómo los menestrales que reciben algunas cosas para reparar si se las hurtaran, las pueden demandar por hurto.

Ley XI. Cómo el señor de la cosa prestada la puede demandar por hurto si se la hurtaron a aquél a quien la presto.

Ley XII. Cómo aquel que tiene la cosa en guarda o en encomienda la puede demandar por hurto, si la hurtaran de aquel a quien la presto.

Ley XIII. Si la cosa vendida fuera hurtada que sea entregada al comprador, cómo la puede demandar aquel que la vendió.

Ley XIV. Cómo aquellos que tienen maravedíes del rey para sus labores o para dar salarios a su compañía; si los metieran en su provecho o hicieran mala barata en darlos, cómo los debe pagar.

Ley XV. Cómo los fabricantes de monedas y los maestros que hacen moneda apartadamente para si, en vuelta de la del rey hacen hurto.

Ley XVI. Cómo los que hurtan pilares o madera para meter en sus labores o ladrillos o cantos, los deben pagar al doble.

Ley XVII. Cómo los que son menores de diez años y medio, los locos y los desmemoriados no son obligados a la pena del hurto que hacen.

Ley XVIII. Qué pena merecen los hurtadores y los ladrones.

Ley XIX. Qué pena merecen los que hurtan los ganados y los que los encubren para hacerlo.

Ley XX. Cómo la cosa que hurtan muchos puede ser demandada a cada uno de ellos.

Ley XXI. Cómo aquel que hurta cosa de los bienes del finado que quedan desamparados, lo debe pagar.

Ley XXII. Qué pena merecen aquellos que hurtan o sonsacan a los hijos o a los siervos ajenos.

PARTIDA VII

- Ley XXIII.** De los siervos que huyen y que hacen hurto de si mismos.
- Ley XXIV.** Cómo debe buscar el señor a su siervo cuando fuera huido.
- Ley XXV.** Cómo el menor no cae en pena aunque el siervo que huyera se escondiera en su casa.
- Ley XXVI.** Por cuáles razones puede un hombre escoger siervo ajeno y no caer por ende en pena.
- Ley XXVII.** Cómo debe el juez librar el pleito que aconteciera entre el señor y el siervo que huyo.
- Ley XXVIII.** Qué pena merecen los que esconden a los siervos que huyen de la casa del rey.
- Ley XXIX.** Qué pena merecen los que corrompen a los siervos haciéndolos de buenos a malos y los malos a peores.
- Ley XXX.** Que pena merece aquel que muda los mojones de alguna heredad a hurto.

TÍTULO XV.

De los daños que los hombres o las bestias hacen en las cosas de otros cual naturaleza ya que sean.

- Ley I.** Qué cosa es daño y cuántas maneras hay de él.
- Ley II.** Quién puede demandar enmienda de daño.
- Ley III.** A cuáles y ante quién puede ser demandada enmienda del daño.
- Ley IV.** Cómo si el juzgador de su oficio hace daño a otro correctamente, no es obligado de pagarlo.



Ley V. De los daños que hacen los que están en poder de otro por mandato de sus mayores que no son obligados ellos de pagarlo.

Ley VI. Cómo aquel que hiciera daño a otro por su culpa es obligado de hacer enmienda de él.

Ley VII. Cómo los que hacen las cavas y hoyas o paran cepos en las carreras para los venados, son obligados de hacer enmienda de ello.

Ley VIII. Cómo aquel que soltara a un siervo de otro de la prisión lo debe pagar si se fuera.

Ley IX. Cómo el físico o el cirujano o el veterinario son obligados de pagar el daño que a otro se le presenta por su culpa.

Ley X. Cómo el que enciende fuego en tiempo de viento cerca de paja o de madera o de sembradíos o de otro lugar semejante es obligado de pagar el daño que por tanto se presentara.

Ley XI. Cómo el daño que se le presenta a otro por culpa de aquel que tiene en guarda horno de pan o de yeso o de cal es obligado de pagarlo.

Ley XII. Cómo aquel que derriba la casa de su vecino por miedo que se presente fuego en la suya no es obligado de pagar el daño que hiciera por tal razón.

Ley XIII. Cómo aquel que perfora una nave debe pagar el daño que se presenta en ella y en las mercaderías que eran allí puestas.

Ley XIV. Cómo si un navío topo con otra por fuerza del viento no son obligados los señores de ellos de pagar el daño que aconteciera por esta razón.

Ley XV. Cómo cuando muchos hombres aciertan en hacer daño matando un siervo o bestia, puede ser demandada enmienda a cada uno de ellos.

Ley XVI. Cómo aquel que niega el daño que dicen que hizo si se lo probaran lo debe pagar doble.

Ley XVII. Cómo el que conoce en juicio que hizo daño a otro es obligado de pagarlo aunque lo hiciera a otro.

Ley XVIII. Qué diferencia hay entre las cosas de que es hecho el daño; y del aprecio de ellos.

Ley XIX. Cómo debe ser hecha la enmienda al señor del siervo que sabe pintar si se lo mataran.

Ley XX. Cómo debe pagar el daño del siervo aquél que le aconsejo que hiciera cosa por la cual murió

Ley XXI. Cómo aquel que provoca que el perro muerda a alguno o espante alguna bestia a sabiendas debe pagar el daño que se le presentara por esta razón.

Ley XXII. Cómo es obligado el señor del caballo o de otras bestias mansas a pagar el daño que alguna de ellas hiciera.

Ley XXIII. Cómo aquel que tiene el león u osa u otra bestia brava en su casa debe pagar el daño que hiciera a otro.

Ley XXIV. Cómo el dueño del ganado es obligado de pagar el daño que hiciera en heredad ajena.

Ley XXV. Cómo el que echara de su casa huesos o estiércol en la calle debe pagar el daño que hiciera a los que pasaban por allí.

Ley XXVI. Cómo los hosteleros que tienen colgadas algunas cosas en las puertas las deben de poner de manera que no hagan daño a otro.

Ley XXVII. Cómo los barberos deben raspar a los hombres en lugares apartados de manera que no puedan recibir daño aquellos a quien afeitan.

Ley XXVIII. Cómo aquellos que cortan a mala intención árboles o viñas o parras deben pagar el daño que allí hicieran.

TÍTULO XVI.

De los engaños malos y buenos; y de los pendencieros.

Ley I. Qué cosa es engaño y cuántas maneras hay de él.

Ley II. Qué diferencia hay entre los engaños.

Ley III. Quién puede demandar enmienda del engaño, ante quién y a quienes.

Ley IV. A cuáles personas no pueden ser demandadas enmiendas por razón del engaño aunque lo hagan.

Ley V. Cuáles hombres son obligados de enmendar el engaño que otro hiciera viniéndoles provecho de él.

Ley VI. Hasta cuánto tiempo puede un hombre demandar enmienda del engaño y en qué manera debe ser hecha.

Ley VII. De las maneras en que los hombres se hacen engaños los unos a los otros.

Ley VIII. Del engaño que hacen los revendedores mezclando con aquellas cosas que venden otras peores que se les asemeja.

Ley IX. Del engaño que hacen los embusteros mostrando que tienen algo y no lo tienen.

Ley X. De los engaños que hacen los hombres en los juegos metiendo allí dados falsos; o que asemejan pelea a sabiendas en las ferias o en los mercados por hurtar algo.

Ley XI. De los otros engaños que hacen los hombres entre si los procuradores y los abogados.

Ley XII. Qué pena merecen los que hacen los engaños.

TÍTULO XVII.

De los adulterios.

Ley I. Qué cosa es adulterio, de dónde procede este nombre y quién puede hacer acusación sobre él y a quiénes.

Ley II. Quién puede acusar a la mujer de adulterio teniéndola el marido en su casa.

Ley III. Cómo puede ser acusada la mujer de adulterio después que fuera separada de su marido por juicio de la Santa Iglesia.

Ley IV. Ante quién y hasta cuánto tiempo puede ser hecha la acusación del adulterio.

Ley V. Cómo no hace adulterio el que se acuesta con mujer casada si no sabe que lo es.

Ley VI. Cómo el guardador o su hijo deben tener pena de adulterio si se casa alguno de ellos con la huérfana que tuvieran en poder.

Ley VII. Cuáles otras defensas puede poner ante si la mujer que fuera acusada de adulterio para rematar las acusaciones.

Ley VIII. De las otras defensas que puede poner ante si el varón o la mujer que fueran acusados de adulterio contra los que los acusan.

Ley IX. De las otras defensas que puede poner ante si el varón o la mujer que fueran acusados de adulterio contra los que los acusan.

Ley X. Cómo debe ir el juzgador adelante en el pleito de la acusación del adulterio después que fuera comenzado.

Ley XI. Cómo se puede probar y averiguar el adulterio por razón de sospecha.

Ley XII. Cómo debe un hombre afrontar a aquel de que tiene la sospecha por razón de su mujer.

Ley XIII. Cómo un hombre puede matar a otro que hallase durmiendo con su mujer.

Ley XIV. Cómo el padre que hallase algún hombre durmiendo con su hija que fuese casada los debe matar a ambos o a ninguno.

Ley XV. Qué pena merece el hombre o la mujer que hace adulterio; y cómo se puede perder la dote y las arras; y cómo se pueden cobrar.

Ley XVI. Qué pena merecen aquellos que a sabiendas se casan dos veces.

TÍTULO XVIII.

De los que se acuestan con sus parientas o con sus cuñadas.

Ley I. Qué cosa es el pecado que hace un hombre con su parienta; y que dicen en latín "*incestus*" y hasta cuál grado es pariente de la mujer el que hace este pecado.

Ley II. Quién puede acusar al que cae en pecado de incesto, ante quién, en qué manera y a quién.

Ley III. Qué pena merece el que fornicase con su parienta o con su cuñada; y por qué razones se puede excusar de esta pena.

TÍTULO XIX.

De los que se acuestan con mujeres de orden o con viudas que vivan honestamente en su casa o con vírgenes por halago o por engaño, sin forzarlas.

Ley I. De las razones por que pecan gravemente los hombres que se acuestan con las mujeres sobredichas.

Ley II. Quién puede acusar al que se acuesta con alguna de las mujeres sobredichas.

TÍTULO XX.

De los que fuerzan o llevan robadas a las mujeres vírgenes o a las mujeres de orden o a las viudas que viven honestamente.

Ley I. Qué fuerza es esta que hacen los hombres a las mujeres y cuántas maneras son de ella.

Ley II. Quién puede acusar a los que fuerzan a las mujeres y ante quién los pueden acusar.

Ley III. Qué pena merecen los que fuerzan alguna de las mujeres sobredichas y a los ayudantes de ellos.

TÍTULO XXI.

De los que hacen pecado de lujuria contra naturaleza.

Ley I. De dónde procede este nombre del pecado que llaman "sodomítico" y cuántos males se presentan por él.

Ley II. Quién puede acusar a los que hacen el pecado sodomítico, ante quién, y qué pena merecen tener los juzgadores de él y los consentidores.

TÍTULO XXII.

De los alcahuetes.

Ley I. Qué quiere decir alcahuete, cuántas maneras son de ellos y qué daño nace de ellos.

Ley II. Quién puede acusar a los alcahuetes, ante quién y qué pena merecen después que les fuere probada la alcahuetería.

TÍTULO XXIII.

De los agoreros, de los sorteros, de las otras adivinanzas, de los hechiceros y de los truhanes.

Ley I. Qué cosa es la adivinanza y cuántas maneras son de ella.

Ley II. De los que encantan espíritus o que hacen imágenes u otros hechizos o dan hierbas para que se enamoren los hombres y las mujeres.

Ley III. Quién puede acusar a los truhanes y a los embusteros sobredichos y qué pena merecen.

TÍTULO XXIV.

De los judíos.

Ley I. Qué quiere decir judío y de dónde procede este nombre de judío.

Ley II. En que manera deben hacer su vida los judíos entre los cristianos y cuáles cosas no deben usar ni hacer según nuestra ley y qué pena merecen los que contra ello lo hicieran.

Ley III. Que ningún judío no puede tener oficio ni dignidad para poder obligar a los cristianos.

Ley IV. Cómo pueden tener los judíos sinagoga entre los cristianos.

PARTIDA VII

Ley V. Cómo no deben obligar a los judíos el día sábado y cuáles jueces los pueden obligar.

Ley VI. Cómo no deben ser obligados los judíos que se vuelven cristianos; y qué mejoría tiene el judío que se vuelve cristiano y qué pena merecen los otros judíos que hicieren mal.

Ley VII. Qué pena merece el cristiano que se vuelve judío.

Ley VIII. Cómo ningún cristiano ni cristiana no deben hacer vida con judío.

Ley IX. Qué pena merece el judío que se acuesta con cristiana.

Ley X. Qué pena merecen los judíos que tienen cristianos por siervos.

Ley XI. Cómo los judíos deben andar señalados para que los conozcan.

TÍTULO XXV.
De los moros.

Ley I. De dónde procede este nombre de moro, cuántas maneras son de ellos y en qué manera deben vivir entre los cristianos.

Ley II. Cómo los cristianos con buenas palabras y no por obligación deben convertir a los moros.

Ley III. Qué pena merecen los que injurian a los conversos.

Ley IV. Qué pena merece tener el cristiano que se convierte en moro.

Ley V. Qué pena merece el cristiano que se convirtiera en moro aunque se arrepienta después y regrese a nuestra fe.

Ley VI. Qué pena merece el cristiano o la cristiana que son casados si se volviere alguno de ellos judío, moro o hereje.



Ley VII. Cómo si alguno renegare de la fe de Nuestro Señor Jesucristo puede ser acusado de el, cinco años después de su muerte.

Ley VIII. Por qué razones el cristiano que se convierte en judío, moro o se arrepiente después convirtiéndose a la fe de los cristianos se puede excusar de la pena sobredicha.

Ley IX. Cómo los moros que vienen en mensajería de otros reinados a la corte del rey deben ser salvados y tener seguridad de ellos y de sus cosas.

Ley X. Qué pena merece el moro y la cristiana que fornicasen bajo uno.

TÍTULO XXVI.

De los herejes.

Ley I. Dónde tomaron este nombre los herejes, cuántas maneras son de ellos; y qué daño se les presenta a los hombres de su compañía.

Ley II. Quién puede acusar a los herejes, ante quién y qué pena merecen después que les fuere probada la herejía y quién puede heredar los bienes de ellos.

Ley III. Cómo los hijos que no son católicos no pueden heredar con los otros bienes de su padre que fuese hereje.

Ley IV. Cómo el que es dado por hereje no puede tener dignidad ni oficio público mas debe perder el que antes tenía.

Ley V. Qué pena merecen los que encubren a los herejes.

Ley VI. Qué pena ampara a los que amparan a los herejes en sus castillos o en sus tierras.

TÍTULO XXVII.

De los desesperados que se matan ellos mismos o a otros por algo que les dan, y de los bienes de ellos.

Ley I. Qué cosa es desesperación y de cuántas maneras se cae en ella.

Ley II. Qué pena merecen tener los desesperados.

Ley III. Qué pena merecen los asesinos y los otros desesperados que matan a los hombres por algo que les dan.

TÍTULO XXVIII.

De los que injurian a Dios, a Santa Maria y a los otros santos.

Ley I. Quién puede acusar a los que injurian a Dios, a Santa Maria y a los otros santos, ante quién y en qué manera.

Ley II. Qué pena merece el hombre rico que injuriase a Dios o a Santa Maria o a los otros santos.

Ley III. Qué pena merece el caballero o el escudero que dijere o hiciere injuria como arriba dijimos.

Ley IV. Qué pena merecen los ciudadanos o a los moradores de las villas que hicieren la injuria susodicha.

Ley V. Qué pena merece aquel que hiciere de hecho alguna injuria de Dios o de Santa Maria y de los otros santos.

Ley VI. Qué pena merecen los judíos o los moros que injurian a Dios o a Santa Maria.

TÍTULO XXIX.

De cómo deben ser recabados los presos.

Ley I. Cómo deben ser recabados los presos y por cuyo mandato.

Ley II. Cuáles malhechores deben ser recabados sin mandamiento del juzgador.

Ley III. Cuáles jueces pueden hacer recabar a los hombres que fuesen caballeros.

Ley IV. En qué manera deben recabar los presos y cuáles deben ser metidos en prisión.

Ley V. En qué lugar deben tener presa y recabada a la mujer.

Ley VI. En qué manera deben guardar los presos los que lo han de hacer.

Ley VII. Cómo deben guardar al preso hasta que sea juzgado.

Ley VIII. Cómo el carcelero mayor debe dar cuenta una vez cada mes de los presos que tuviere en guarda a aquél que se los manda guardar.

Ley IX. Cómo los guardadores de los presos no merecen pena si los otros compañeros a quien los encomiendan se va con ellos.

Ley X. Qué pena merece el fiador si huye el acusado a quien fió.

Ley XI. Qué pena merecen los guardadores de los presos si le hicieren mal o deshonor por malquerencia que les tengan o por algo que les prometan.

Ley XII. Qué pena merecen los guardadores de los presos si se fuere alguno de ellos.

Ley XIII. Qué pena deben tener los presos que quebrantan la cárcel o la prisión en la que están.

Ley XIV. Qué pena merecen los que por fuerza sacan a algún preso de la cárcel o de la prisión.

Ley XV. Qué pena deben tener aquellos que hacen cárcel nueva sin mandato del rey.

TÍTULO XXX.

De los tormentos.

Ley I. Qué quiere decir tormento, a qué tiene provecho y cuántas maneras son de ellos.

Ley II. Quién puede mandar a atormentar, en qué tiempo y cuáles.

Ley III. En qué manera y por cuáles sospechas deben ser atormentados los presos y ante quién y qué preguntas les deben hacer mientras los atormentan.

Ley IV. Qué preguntas deben hacer a los presos después que fueren atormentados y cuáles informaciones deben valer de las que son conocidas por razón de los tormentos y cuáles no.

Ley V. Cuando el juzgador tuviera que atormentar a muchos y cuáles de ellos deben de atormentar primero.

Ley VI. Por qué razones pueden atormentar al siervo que diga testimonio contra su señor.

Ley VII. Cómo deben atormentar a los siervos y a los sirvientes de casa por saber la verdad.

Ley VIII. Cómo puede el juzgador mandar atormentar al testigo si observa que se va desviando en sus dichos.

Ley IX. Cuáles personas no deben ser atormentadas para que digan testimonio contra otra persona.

TÍTULO XXXI.

De las penas.

Ley I. Qué cosa es pena y por qué razones se puede mover el juez a darla.

Ley II. Cómo el hombre no debe recibir pena por mal pensamiento que tenga en el corazón solo que no lo meta en obra.

Ley III. Cuántas maneras son de errores por qué merecen los realizadores de ellos recibir pena.

Ley IV. Cuántas maneras son de penas.

Ley V. Quién puede mandar que den penas a los que las merecen.

Ley VI. Cuáles penas son prohibidas por los juzgadores que no las deben mandar dar.

Ley VII. A cuáles hombres deben ser dadas las penas, cuándo y en qué manera.

Ley VIII. Qué cosas deben observar los jueces antes de que manden a dar penas y por qué razones las pueden acrecentar, restar o quitar.

Ley IX. Cómo no deben dar pena al hijo por el error que el padre hiciese ni a una persona por otra.

Ley X. Qué pena merece el hombre que es desterrado si volviera a la tierra sin mandato del rey.

Ley XI. Cómo deben los juzgadores ajusticiar a los hombres manifiestamente y no en escondido y que los deben dar a sus parientes después que fueren ajusticiados.

TÍTULO XXXII.

Del perdón.

Ley I. Qué quiere decir perdón, cuántas maneras hay de él, quién lo puede hacer, a quién, por qué razones y en qué tiempo.

Ley II. Qué provecho viene al hombre por el perdón que hace el rey.

Ley III. Qué diferencia hay entre misericordia, merced y gracia.

TÍTULO XXXIII.

Del significado de las palabras y de las cosas dudosas.

Ley I. Qué quiere decir significado o declaración de palabra.

Ley II. Qué razones o casos dudosos es necesario declarar y quién lo puede hacer.

Ley III. Cómo se puede declarar la duda que aconteciese sobre las palabras que las partes razonasen en juicio o fuesen puestas en la sentencia.

Ley IV. Cómo se debe declarar la duda cuando aconteciese en las leyes o en privilegio o en cartas de un señor.

Ley V. Cómo se debe declarar la duda cuando acontece en las palabras de quien hace el testamento.

Ley VI. Del entendimiento y del significado de otras palabras oscuras.

Ley VII. De la interpretación de otras palabras dudosas.

Ley VIII. De la aclaración de otras palabras.

Ley IX. De otra interpretación de otras palabras dudosas.

Ley X. De la aclaración de otras palabras dudosas.

Ley XI. De la interpretación de otras palabras dudosas.

Ley XII. De las cosas dudosas que acontecen en razón del nacimiento de los niños y de la muerte de los hombres.

TÍTULO XXXIV.

De las reglas del derecho.

Regla I. Cómo todos los juzgadores deben ayudar a la libertad.

Regla II. Qué cosa es servidumbre y de cuántas maneras se toma.

Regla III. Cómo no es contado por bien el que trae más daño que provecho.

Regla IV. Cómo y por qué el que es fuera de razón no se le puede obligar.

Regla V. Cómo es en gran culpa el que hace cosa que no sabe o no le conviene.

Regla VI. Cómo del consejo que uno diese a otro si del daño le viniese no es obligado ; salvo si lo dio por engaño.

Regla VII. Cómo el señor que ve a algún suyo hacer mal y no lo prohíbe es visto como consentidor.

Regla VIII. Cómo de aquél es el no querer que puede querer y hacer algo.

Regla IX. Cómo es excusado el que obedeciendo el mandato de aquél a quien es sujeto hace algo.

Regla X. Cómo el que tiene por firme lo que es hecho en su nombre es tanto como si el lo hiciese.

Regla XI. Cómo aquél que puede condenar, puede absolver; y por el contrario.

Regla XII. Cómo ninguno puede dar más a otro que a él.

Regla XIII. Cómo aquellos que es nuestro sin nuestra voluntad no se nos puede quitar.

Regla XIV. Cómo no hace injuria a otro quien usa de su derecho.

Regla XV. Cómo solamente podemos los que de derecho podemos.

Regla XVI. Cómo no vale ni es firme lo que con entendimiento de ira se hace sino interviene la perseverancia.

Regla XVII. Cómo nadie a ciegas debe enriquecer con daño a otro.

Regla XVIII. Cómo la culpa de uno no debe engañar a otro que no tenga parte.

Regla XIX. Como tienen igual pena los malhechores, aconsejadores y encubridores.

Regla XX. Como no es visto hacer con mala intención el que algo hace por mandato del juez y quién debe obedecer.

Regla XXI. Como quien da ocasión por donde venga daño a otro, él mismo es visto como el que lo hace.

Regla XXII. Como el daño que un hombre recibe por su culpa lo debe así imputar.

Regla XXIII. El que calla no confiesa ni tampoco es visto negar.

Regla XXIV. Como nadie puede dar a otro beneficio contra su voluntad.

Regla XXV. Como al que lo entiende y lo permite no es visto hacérsele daño.

Regla XXVI. Como lo superfluo no vicia la escritura.

Regla XXVII. Como el privilegio personal no pasa al heredero.

Regla XXVIII. Cómo los privilegios reciben interpretación conforme a la voluntad del concedente.

Regla XXIX. Cómo naturalmente aquel pertenece el daño, a quién el provecho.

Regla XXX. Cómo tiene justa causa de ignorancia el que entra en lugar de otro.

Regla XXXI. Cómo por hombre bueno se entiende al juez ordinario; así hallada tal palabra en alguna ley se ha de entender así.

Regla XXXII. Cómo la sentencia que ya paso es cosa juzgada debe ser tomada por verdad.

Regla XXXIII. Cómo el que es dado una vez por malo siempre es obligado por tal, hasta que se le demuestre lo contrario.

Regla XXXIV. Cómo el derecho del parentesco que uno tiene con otro por ninguna postura ni ley puede ser quitado.

Regla XXXV. Que una cosa es vender y otra cosa es consentir en la venta.

Regla XXXVI. Que no se hacen leyes sobre cosas que pocas veces acontecen.

Regla XXXVII. Que en las cosas que se hacen de nuevo, se ha de observar el provecho de antes que se mude lo antiguamente guardado.



Las Siete Partidas de Alfonso El Sabio

Terminó de imprimirse en diciembre de 2009 en los talleres de Equilátero, Desarrollos Impresos de México, S.A. de C.V. Guadalajara, Jalisco, México. Se imprimieron 1,000 ejemplares más sobrantes para reposición.